



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4526-SOT-974

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 ENE 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4526-SOT-974, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de septiembre de 2021, ésta Subprocuraduría recibió vía correo electrónico la denuncia ciudadana, la cual se tuvo por presentada en fecha 13 de septiembre de 2021, mediante la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Tepozanco número 91, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4526-SOT-974

administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.-----

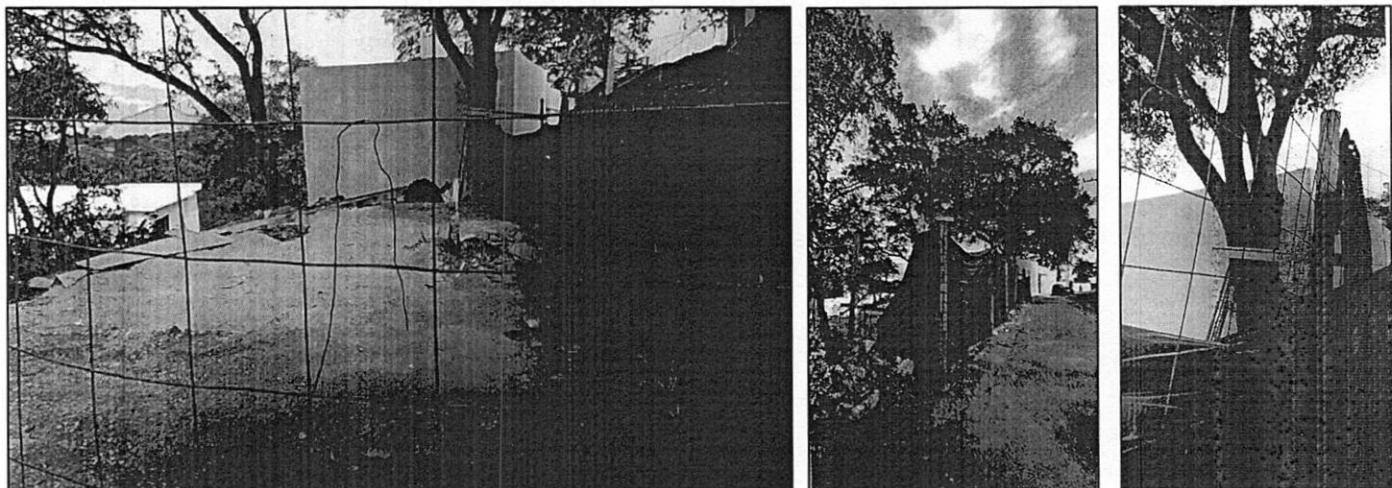
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, todas las anteriores para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble delimitado por malla electrosoldada cubierta con plástico negro, sin identificar el letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, al interior se observó la realización de la nivelación del terreno. No se constataron trabajos de construcción al momento de la diligencia. Adicionalmente, se constató la existencia de diversos individuos arbóreos en el sitio con aparente buen estado fitosanitario, así como un tocón.-----



FUENTE: PAOT 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

[Handwritten signature]

Esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Representante Legal, Poseedor y/o Responsable de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4526-SOT-974

acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción, sin que al momento de la presente resolución se tenga respuesta alguna. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa, informar si para el predio de referencia cuenta con las documentales que acrediten la legalidad de la obra en construcción; en respuesta, mediante oficio ACM/DGODU/554-133/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, informó que las obras de construcción que se ejecutan en el predio objeto de denuncia, **no constituyen a una obra nueva, ya que dicha obra tiene aproximadamente 40 años de antigüedad**, la cual desde octubre de 2013, fue afectada por el deslave del talud ubicado en la colindancia posterior, generando severos daños a la propiedad y a la calle, razón por la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, intervino para estabilizar el talud y recuperar la calle, haciendo la recomendación para que la construcción aludida fuera apuntalada y se revisara técnicamente por un Director Responsable de Obra. -----

Adicionalmente, informó que a causa de eventos telúricos se recomendó que se realizaran trabajos de construcción y reconstrucción correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción V, 224, 226, y 227 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México; a la fecha únicamente se da seguimiento a los trabajos que se ejecutan, para que no se lleve a cabo una construcción diferente a la que fue dañada, que es una casa habitación para 8 viviendas, en espera de que una vez concluidos los trabajos se proceda a la revisión técnica en compañía de un Director Responsable de Obra. -----

Es de señalar que el artículo 62 fracción V del Reglamento de Construcción de la Ciudad de México prevé que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar obras urgentes para prevención de accidentes. Asimismo, los artículos 224, 226 y 227 del mismo reglamento, mencionan las acciones a realizar por parte de la Administración correspondiente y de los propietarios, poseedores y/o habitantes al tener conocimiento de que alguna edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o bienes. -----

En conclusión, de las constancias que integran el expediente se desprende que, los trabajos de construcción en el predio objeto de denuncia son trabajos urgentes de prevención conforme al artículo 62 fracción V del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, las cuales no requieren Registro de Manifestación de Construcción. Adicionalmente, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa da seguimiento a los mismos. -----

Respecto a derribo de arbolado, durante el reconocimiento de hechos se constató que en el predio objeto de denuncia se encuentran diversos individuos arbóreos en buen estado fitosanitario, con un tocón dentro del predio en comento. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuajimalpa realizar acciones procedentes a fin de requerir la restitución correspondiente por el tocón que se encuentra dentro del predio objeto de denuncia. -----



Del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble delimitado por malla electrosoldada cubierta con plástico negro, en la cual no se constataron trabajos de construcción al momento de la diligencia ni letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción; asimismo, se constató la existencia de diversos individuos arbóreos en el sitio con aparente buen estado fitosanitario, así como un tocón. -----
2. Los trabajos de construcción en el predio objeto de denuncia son trabajos urgentes de prevención conforme al artículo 62 fracción V del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, las cuales no requieren Registro de Manifestación de Construcción. Adicionalmente, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa da seguimiento a los mismos. -----
3. Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuajimalpa realizar acciones procedentes a fin de requerir la restitución correspondiente por el tocón que se encuentra dentro del predio objeto de denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4526-SOT-974

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuajimalpa para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/MT/CMC

